

BALANCE NORMATIVO JURISPRUDENCIAL No. 43

TEMA. Pensión de vejez.

NORMATIVA APLICABLE.

Constitución Política, artículos [46](#) y [48](#).

ARTÍCULO [13](#). Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO [42](#). La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

(...)

ARTÍCULO [46](#). El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia

ARTÍCULO [48](#). La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

(...)

ARTÍCULO [53](#). El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad

social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Ley 100 de 1993, artículo [36](#).

“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO [36](#). RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

(...).

Ley 797 de 2003, artículo [9](#).

“Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley [100](#) de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales”

ARTÍCULO [9o](#). REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo,

se tendrá en cuenta:

(...)

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

(...)

PARÁGRAFO 3o. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

PARÁGRAFO 4o. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley [100](#) de 1993.

La madre trabajadora cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo.

INTERPRETACIONES DE LA CONSTITUCIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

[C-[037](#)/96, C-[818](#)/11]

Ninguna.

INTERPRETACIONES DE LA NORMA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

[C-[083](#)/95, C-[820](#)/06]

¿Se puede conceder una pensión de vejez aunque la persona no cumpla los requisitos para la misma, en consideración a que se trata de una persona de la tercera edad? (Sentencia T-[044](#)-11 / F-ST[044](#)-11)

No, aunque se trate de una persona de la tercera edad, ello no es óbice para olvidar la existencia de determinados condicionamientos normativos para la consecución de ese fin.

¿Cuándo es aplicable el régimen de transición para tener derecho a la pensión especial de madre o padre de hijo discapacitado? (Sentencia T-[176](#)-10 / F1_ST[176](#)_10)

En aplicación del principio de favorabilidad, si la madre o el padre de hijo discapacitado, al momento de entrar a regir vigencia el Sistema de Seguridad Social de la Ley [100](#) de 1993, contaban con 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, la edad para acceder a la pensión de vejez será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

¿Qué requisitos se deben cumplir para acceder a la pensión especial de madre o padre de hijo discapacitado? (Sentencia T-[176](#)-10 / F2_ST[176](#)_10)

Se deben satisfacer los siguientes presupuestos:

1. Que la madre o padre de familia de cuyo cuidado dependa el hijo discapacitado (menor o adulto), haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuanto menos el mínimo de semanas exigido para acceder a la pensión ordinaria de vejez;
2. Que la discapacidad mental o física del hijo haya sido debidamente calificada;
3. Que exista dependencia económica entre quien sufre la discapacidad y el afiliado al sistema.

¿Qué clase de discapacidad y dependencia debe tener un hijo discapacitado para que su padre o madre accedan a la pensión especial de madre o padre de hijo discapacitado? (Sentencia C-[227](#)-04 / F1_SC[227](#)_04)

Para acceder a la pensión especial de madre o padre de hijo discapacitado, el hijo:

1. Debe tener una discapacidad física o mental de tal entidad que le impida valerse por sí mismo, es decir que no le permita subsistir dignamente en forma autónoma.
2. Debe tener una dependencia económica respecto de su padre o madre. Es decir, el requisito de la dependencia con respecto a la madre o padre no se satisface con la simple necesidad afectiva o psicológica del hijo de contar con la presencia, el cariño y el acompañamiento de su madre o padre. El beneficio de la pensión especial de vejez no podrá ser reclamado por las madres o padres trabajadoras, cuando hijos afectados por una invalidez física o mental tengan bienes o rentas propios para mantenerse. En este caso, los hijos no dependerían económicamente de la madre, requisito que debe cumplirse para poder acceder a la pensión especial de vejez. Tampoco sería aplicable la norma cuando los hijos reciban un beneficio del Sistema de Seguridad Social que los provea de los medios para subsistir.

¿Qué edad debe tener un hijo discapacitado para que su padre o madre pueda acceder a la pensión especial de madre o padre de hijo discapacitado? (Sentencia C-[227](#)-04 / F2_SC[227](#)_04)

Para acceder a esta pensión especial, no se debe considerar la edad del hijo, ya que el fin de la norma es precisamente facilitar la rehabilitación del hijo discapacitado, lo propio es que ese proceso de rehabilitación pueda continuar en el tiempo, sin considerar la edad del hijo, hasta que éste pueda culminar su proceso e integrarse a la sociedad.

¿Qué personas no se encuentran cubiertas por la pensión especial de madre o padre de hijo discapacitado? (Sentencia C-[227-04](#) / F3_SC[227_04](#))

Se excluye a las personas que no cuentan con su madre ni con su padre y dependen económicamente de su esposa, de un hermano, de un hijo o de cualquier otra persona. También aquellas personas que dependen económicamente de sus madres, pero ellas no han cotizado el número mínimo de semanas necesarias para poder acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media. Es decir, el beneficio de la pensión especial de vejez no cubre todas las hipótesis de personas con invalidez que dependen económicamente de alguien y no están cubiertas por el Sistema de Seguridad Social.

¿Se puede excluir del cómputo de las semanas que dan derecho al reconocimiento de la pensión de vejez dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el tiempo de servicios prestados en un cargo público no remunerado?. (Sentencia C-[1024-04](#) / F3_SC[1024_04](#))

Sí se puede excluir, porque es de la esencia del régimen de prima media la existencia de una cotización que permita asegurar la sostenibilidad financiera de un fondo común que garantice el pago de las pensiones actuales y futuras.

INTERPRETACIONES JUDICIALES VINCULANTES.

[C-[836/01](#) (F_ [SC836_01](#)), C-[335/08](#) (F_ [SC335_08](#)), C-[634/11](#) (F1_ [SC634_11](#), F2_ [SC634_11](#), F3_ [SC634_11](#), F4_ [SC634_11](#)) y L. 153/887 Art. 10, L. 599/00 Art. [413](#), L. 1437/11 Arts. [10](#), [102](#)]

¿A qué personas se refiere el artículo [9](#), párrafo 4 de la ley 797 de 2003, en lo referente a obtener una pensión de vejez en condiciones más favorables de las que aplican por regla general? (Sentencia [40921](#) de 2011 Corte Suprema de Justicia / F_CSJ_SCL_ [40921](#)(15_03_11)_2011)

La norma tiene como fin la búsqueda de la integración social del discapacitado laborante con discapacidad física, sensorial o mental y no de quien ya venía pensionado y había obtenido el respaldo estatal a través de la pensión de invalidez de origen común.

¿Quién tiene la iniciativa para pedir la desafiliación al sistema de seguridad social como requisito previo para que un trabajador acceda a la pensión de vejez? (Sentencia [38560](#) de 2011 Corte Suprema de Justicia / F_CSJ_SCL_ [38560](#)(01_03_11)_2011)

Es el afiliado quien en principio, tiene la iniciativa de pedir la desafiliación para optar por el reconocimiento de la pensión, salvo los casos en que la ley faculte al empleador para esos efectos, según lo establecido en el párrafo 3o del artículo [33](#) de la Ley 100 de 1993.

¿Para determinar el número de semanas cotizadas a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales debe tomarse el año como de 360 días (en consideración que el mes laboral sólo se estima de 30 días) o de 365 días? (Sentencia [36471](#) de 2010 Corte Suprema de Justicia / F_CSJ_SCL_ [36471](#)(14_09_10)_2010)

Se debe considerar de 365 días porque:

1. La pensión debe corresponder con el tiempo efectivo de servicio;
2. Por la naturaleza de la prestación por vejez, que retribuye el servicio y no es una dádiva;

3. En la realidad de un año civil tiene 365 días.

CONCLUSIONES.

Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha considerado que:

1. No se puede otorgar una pensión de vejez a una persona, sólo tomando en consideración que es una persona de la tercera edad, porque ello no es óbice para olvidar la existencia de determinados condicionamientos normativos para la consecución de ese fin.
2. Se puede excluir del cómputo de las semanas que dan derecho al reconocimiento de la pensión de vejez dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el tiempo de servicios prestados en un cargo público no remunerado porque es de la esencia del régimen de prima media la existencia de una cotización que permita asegurar la sostenibilidad financiera de un fondo común que garantice el pago de las pensiones actuales y futuras.
3. Para acceder a la pensión especial de madre o padre de hijo discapacitado, a parte de que la madre o padre de familia de cuyo cuidado dependa el hijo discapacitado, haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuanto menos el mínimo de semanas exigido para acceder a la pensión ordinaria de vejez, el hijo: (i) Debe tener una discapacidad física o mental de tal entidad que le impida valerse por sí mismo, es decir que no le permita subsistir dignamente en forma autónoma y (ii) Debe tener una dependencia económica respecto de su padre o madre, de allí que haya condicionado la expresión “dependencia” del Ley 797 de 2003, artículo [9](#), parágrafo 4, en el entendido de que la dependencia del hijo con respecto a la madre es de carácter económico.

Por otro lado, la pensión se debe otorgar sin consideración a la edad del hijo discapacitado.

4. La pensión especial de madre o padre de hijo discapacitado no se extiende a otras personas de las cuales dependa la persona discapacitada como hermanos o cónyuges.
5. En aplicación del principio de favorabilidad, si la madre o el padre de hijo discapacitado, al momento de entrar a regir vigencia el Sistema de Seguridad Social de la Ley [100](#) de 1993, contaban con 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, la edad para acceder a la pensión de vejez será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia ha establecido:

1. Que la pensión especial de vejez por discapacidad, a la que hace referencia el artículo [9](#), parágrafo 4 de la Ley 797 de 2003; no tiene aplicación para una persona pensionada y que había obtenido el respaldo estatal a través de la pensión de invalidez de origen común.
2. Es el afiliado quien en principio, tiene la iniciativa de pedir la desafiliación para optar por el reconocimiento de la pensión, salvo los casos en que la ley faculte al empleador para esos efectos, según lo establecido en el parágrafo 3o del artículo [33](#) de la Ley 100 de 1993.
3. Para determinar el número de semanas cotizadas a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales debe

tomarse el año como de 365 días.

Consejo de Estado

No aplica.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

